

cia estando convocados los indios en los dias que se siguieren festivos, para que los indios entiendan que nos compadecemos de sus necesidades, no pidiéndoles mas que aquello que cómodamente pudieren dar en los géneros de cera ó otro alguno que equivalga á la pierna de patí. Y el que no tuviere géneros se le reciba un real por cada una de sus limosnas, así en las fiestas de sus patrones como en la conmemoracion de sus difuntos, sin que en esto se altere ni fuerce al indio á lo contrario, pena de privacion de oficio ipso facto al guardian ó vicario presidente, y al súbdito de un año de reclusion en nuestro convento de Mérida, contra los transgresores, pues en la ocasion prevengo obstáculo á muchos inconvenientes que de no observarse lo así ordenado pueden resultar, y que fácilmente se dejan discurrir &c." Prosigue mandando pasen con toda brevedad y se le remita testimonio de cómo se han publicado, con lo demas que suele acostumbrarse.

#### CAPITULO VEINTE.

*Declara el señor obispo por incurso en su censura á un guardian que no era doctrinero, y lo que la real audiencia ordenó acerca del edicto.*

Si el socorrer á la presente necesidad de los indios fuera el dictámen principal que tuvo el Sr. obispo para la publicacion de su edicto, parece que conseguido el fin, como por este medio referido en el capítulo antecedente se conseguia, cesaba la causa en cuanto á los doctrineros regulares; pero aunque cesó, no el efecto y censuras del edicto, teniéndole el señor obispo fijado

en la puerta de la santa catedral en el mismo vigor con que le publicó, con que no parece haber sido esto solo la causa, que no se le ocultó al marques gobernador, como da á entender en el informe que sobre esto hizo á S. M, que se refiere á la letra en el capítulo siguiente.

Viendo, pues, el provincial que el gravámen de la descomunion no cesaba, dió orden que se le hiciese presentacion jurídica al señor obispo de los privilegios á que parecia contravenir, suplicándole los observase. Presentóse la peticion y juntamente un informe en derecho que habiamos escrito y firmado por el dicho R. padre Fr. Gerónimo de Prat y yo, en que se hacia lata mencion de los privilegios, y derecho que teniamos á que se nos observasen, suplicándole los tuviese por presentados, y que se nos diese un tanto de la intimacion y de lo que su señoría proveyese en forma jurídica. Aunque la presentacion fué hecha por persona legítima como era notario apostólico, permaneció en su dictámen y sin hacer caso de ella ni de la apelacion que á juez competente se hacia del gravámen no cesando en él, parece dió á entender no se conformaba con lo que ántes habia escrito al provincial, diciendo que de ninguna diligencia jurídica que intentase disentiria ántes lo tendria por precisa obligacion.

Aunque parece haber tardado el provincial en remitir sus patentes dadas por abril y el edicto publicado por febrero, no fué tardanza porque casi no hay fiesta de patron alguno que sea ántes de entrado el mes de junio. Sucedió despues de requerido el Sr. obispo con los privilegios, que tuvo noticia de que al guardian del convento de Hunucmá le habian dado los indios de un pueblo visita suya en la festividad de su patron patíes como solian, y sin reparar si era doctrinero ó no lo era, le declaró por público descomulgado, mandándole poner en la tablilla, y á su notorio que fuese á notificarle al

convento la declaracion que habia hecho. Aunque fué allá no halló al guardian, pero dejólo publicado á los que presentes estaban. De esta declaracion se siguió gran escándalo para las personas que ignoran estas materias. El estado secular juzgaba que un prelado tan docto como era el Sr. obispo, habia procedido con justificacion, y así tenian al guardian por público descomulgado. El religioso nunca se tuvo por tal, ni la provincia le tuvo, porque no era ministro doctrinero, ni tenia oficio de cura, y así en todo y por todo ejemplo de la jurisdiccion del Sr. obispo. Constó esto despues de haber venido su sucesor el señor doctor D. Márcos de Torres y Rueda, ante quien yo (procurador para ello nombrado) presenté peticion con un testimonio auténtico del secretario de gobernacion, por donde constaba haber sido presentado por ministro doctrinero de aquel convento en la congregacion antecedente al edicto el padre predicador Fr. Antonio de Argaiz, que segun el orden del real patronato lo era actualmente cuando el señor obispo hizo dicha declaracion cuando sucedió el caso porque se hizo. Procedió tambien á informacion pública contra él, y envió á embargar por su notario un poco de cera que en el pueblo habia perteneciente al convento, y de hecho la embargó sin quererla exhibir, hasta que requerido con otros privilegios que las órdenes medicantes tienen contra los que retienen bienes pertenecientes á ellas sin voluntad de sus superiores, hubo de darla. No fué lo peor que los seglares juzgasen justificada la descomunion contra el guardian, sino que lo sentian así, por decirlo, los padres de la compañía de Jesus (nómbrolos porque fué público) condenando tambien el parecer que habiamos dado los lectores de la provincia defendiendo los privilegios que ó yá por concedidos á su religion ó ya por participar ella como mendicante de los de las otras, debian favorecer, pues á lo contrario da título de accion sacrílega el padre Suarez

tan grave escritor suyo, y no preferir el lado y amistad del señor obispo á la defensa de sus privilegios comunes á sus paternidades y á nosotros.

Llegándose la fiesta del patron del pueblo de Cholul, dos leguas distante de la ciudad de Mérida, supo el señor obispo que los indios hacian patíes para dar en ella al guardian como ántes solian. Envió á llamar al cacique del pueblo para certificarle, y habiendo venido, le preguntó que si hacian en su pueblo patíes para la fiesta, y respondió que sí. Preguntóle si les habia dicho el guardian ó otro religioso que los hiciesen, y respondióle que no. Repliqué el Sr. obispo: ¿pues no tengo yo mandado que no deis patíes á los doctrineros? respondió el cacique que era así, que lo tenia mandado y que lo sabia muy bien, y que tambien lo habia mandado el provincial de los padres. ¿Pues cómo los haceis? le dijo el Sr. obispo. Respondió el cacique: "Señor, nosotros los hacemos con mucho gusto, porque en esta costumbre nos criaron nuestros padres y abuelos, y como desde niños vimos que ellos ofrecian esta limosna para nuestros padres espirituales y para nuestras iglesias, la damos nosotros de nuestro corazon. ¿Y quién puede quitarnos que de nuestra hacienda no demos á Dios y á nuestros ministros lo que quisiéremos, y como fuere nuestra voluntad?" Con esto se acabó el diálogo entre el Sr. obispo con el cacique y principales de aquel pueblo, y aunque les volvió á decir que no los diesen, llegando el dia de la fiesta se los trajeron al guardian, que los hubo de recibir, habiéndole dicho lo que les habia pasado con el Sr. obispo, y si acaso su señoría lo supo, no se dió por entendido cómo le habia pasado lo que se ha dicho. Ni hay que admirar que aunque tuviesen alguna necesidad los indios de aquel pueblo, en la ocasion acudiesen al guardian, que era el R. padre Fr. Miguel Rico, hoy padre de esta provincia, comisario del santo oficio de la jurisdiccion de

la ciudad de Mérida y guardian actual del mismo convento cuando esto traslado, porque les estaba haciendo en su pueblo una iglesia de piedra de tres naves aunque pequeña muy curiosa, y se la dejó acabada gastando en ella no solo las obventions que el pueblo daba, sino las de los otros de la guardianía, como les era notorio, que la que solian tener cubierta de paja la habian abrasado algunos veces rayos que en ella habian dado. Desde entónces no se sabe, sea Dios bendito, haya caído rayo alguno en ella.

Como se pasaba tanto tiempo, y el Sr. obispo no respondia á la peticion y presentacion de los privilegios, antes bien habia la declaracion y embargo que se ha dicho, se le presentó otro pedimento apelando de la fuerza que parecia hacer á la religion. A esta respondió su señoría con el auto siguiente. "En la ciudad de Mérida de Yucatan en trece dias del mes de julio de mil seiscientos cuarenta y tres años, ante su señoría el Sr. D. Juan Alonso de Ocon, obispo de estas provincias de Yucatan, Cozumel y Tabasco, y electo obispo en el Cuzco, del consejo de S. M. &c. se presentó esta peticion. Y por su señoría vista, dijo que sin embargo que tiene remitida esta causa á la real audiencia de México, como consta por auto de remision en ella proveido á los seis dias de este presente mes y año, admitia y admitió la apelacion en cuanto ha lugar de derecho, y que dentro de noventa dias primeros siguientes á la notificacion de este auto, traigan mejora de haberse así presentado en la dicha real audiencia; y por este auto así lo proveyó, mandó y firmó." Admitida esta apelacion, bajó su señoría personalmente á la puerta de la santa catedral, y quitó el edicto que se estaba en ella fijado desde el dia de la publicacion.

Habia dado noticia el R. padre provincial al muy R. padre Fr. Juan de Prada, comisario general, de la resolucion del señor obispo y edicto publicado, y su pater-

nidad mandó al procurador general de la religion en la real audiencia de México representase á aquellos señores en el real acuerdo la vejacion que parecia hacernos el señor obispo, y en trece de abril de aquel año se dió real provision para que exhibiese todo lo actuado, mandando suspender la ejecucion del edicto, y que no se innovase en la costumbre antigua hasta que por aquella real audiencia se declarase si el obispo hacia violencia á los religiosos ó no. Tardó esta provision en llegar hasta el mes de setiembre en que yá se habia ido el señor obispo á la Veracruz (como se dijo) á esperar las bulas del obispado del Cuzco, y así se presentó al doctor D. Gaspar Núñez de Leon dean que era yá de la santa catedral y gobernador del obispado. Obedeciola, y respondió que en su cumplimiento enviaria todo lo actuado á la real audiencia como le era ordenado. Demas de esto le pidió el padre procurador testimonio de cómo estaba obedecida la real provision, para que constase á los religiosos y á los naturales la suspension del edicto del señor obispo. Para ello despachó el dean sus mandamientos en que lo hizo notorio, aunque no por eso los religiosos salieron del órden que el R. padre provincial les habia dado por sus patentes, porque como no era mandato de cumplimiento, sino reconocimiento de la necesidad presente de los indios, de ningun modo se hizo diligencia para que diesen paties; pero en muchos pueblos aunque no se les pidieron los dieron como costumbre tan antigua suya, usada entre ellos y de que nunca se han dado por gravados ni agraviados, como tenia informado el marques al rey cuando le respondió á S. M., que Dios guarde, á la cédula que le envió cuando el cabildo de Mérida informó que gravábamos á los indios con las limosnas que nos dan como se dijo en el capítulo 8 de este libro once.

Como vino al Sr. obispo la promocion al obispado del Cuzco, habiendo de partirse, escribió al rey justi-

ficando su pretension y edicto. Sabido esto por la religion, pidió al Sr. marques que como gobernador y capitán general por S. M., y como quien yá tenia mas experiencia de la tierra, y la habia gobernado tantos años, informase á S. M. lo que sentia acerca de si eran gravados los indios, como decia el Sr. obispo, y que asimismo hiciese informacion jurídica sobre la materia. Hizola examinando las personas de mas práctica experiencia de la tierra, y resultó de ella que era conveniencia para los indios nos sustentasen con los géneros de sus cosechas que solian, como era costumbre tan antigua, por las razones que en sus deposiciones dieron, á que se juntó ver que en el mismo tiempo que el Sr. obispo decia que los gravábamos, no solo no se quejó ninguno de gravámen que recibiese, sino que en aquel mismo, aun durando la prohibicion del edicto, los daban donde no tenian mucha falta de algodón. Despues el señor marques informo á S. M. lo que se dice en el capítulo siguiente.

#### CAPITULO VEINTE Y UNO.

*Informa el gobernador sobre la innovacion pretendida por el señor obispo, al rey.*

Informo el señor marques de Santo Floro á S. M., que Dios guarde, lo que tenia acerca de la publicacion del edicto del señor obispo y acerca de lo que en él pretendia, y porque el segundo informe contiene á la letra el primero, le referiré como dice, que es así:

“Señor. A instancia de la orden de S. Francisco hice á V. M. el informe del tenor siguiente. Señor. El doctor D. Juan Alonso Ocon obispo de esta provincia, en veinte y ocho

de febrero de este presente año, publicó un edicto en la santa iglesia catedral de esta ciudad, mandando por excomunion á los clérigos y religiosos, que hacen oficio de curas en dicha provincia, no recibiesen ni pidiesen las limosnas que los indios ha mas de cuarenta años que acostumbran á dar en géneros propios de sus mismas cosechas, en la celebracion que hacen en las fiestas de sus pueblos, y conmemoracion de sus difuntos. Los religiosos se han dado por agraviados por entrambas cosas. Lo primero por haber pronunciado mandato con censuras á los religiosos, diciendo no tiene autoridad ni poder para ello, ni por cédulas de V. M., mas que para corregirlos en lo tocante solo á oficio de curas, sin que á esto preceda el rigor del castigo ni mandato de censuras, dejando como deja el castigo para esto necesario (como son las mismas censuras) á sus propios prelados. Lo otro, dice, son exentos por privilegios que tienen de la Sede Apostólica, para que debajo de ningun pretexto les puedan mandar cosa alguna los ordinarios con penas de censuras, sino en ciertos casos que dicen los expresa el Santo Concilio, y que al presente no es allí contenido. Lo segundo porque se han dado por sentidos es por pervertir con este mandato lo que ha mas de cuarenta años que poseen quieta y pacíficamente con sabiduría, ciencia y conciencia de sus antecesores, sin que ninguno de ellos haya innovado ni pretendido innovar en que los indios en las celebraciones de sus fiestas no diesen sus limosnas en los géneros de sus propias cosechas, por serles mas fácil á ellos el hacerlo y á los religiosos mas conforme á su estado de recibirlo, que no en reales. Hanme pedido informe á V. M. de lo que en esta parte, segun la experiencia larga que tengo de esta provincia, y así lo hago, por estar á mi cargo el gobierno de ella en nombre de V. M.”

“Digo que llevar á ejecucion (caso que se les pue-

da mandar con censuras) el auto sobredicho del obispo de esta provincia, lo juzgo no solo por novedad, sino que no es servicio de Dios ni de V. majestad. Porque si se hace por alivio de los naturales, los considero mas cargados con la ejecucion de él. Porque para haber de sustentar á los religiosos, que en esta provincia no tienen cosa alguna, de la caja de V. M. como en otras les acuden, como han acudido de mas de cuarenta años á esta parte con los géneros que de su propia cosecha tienen, como mas conforme al estado regular que profesan con las limosnas dichas, que son el varon una libra de cera y la mujer una pierna de patí, que es una tela de algodón de una brazza de largo y dos palmos de ancho, y el comun precio así de la libra de cera como de la pierna de patí es un real entre los indios. Con estas limosnas se sustentan los religiosos, reedifican los templos y proveen las sacristías de ornamentos y lo demas necesario, para que con decencia puedan administrar y enseñar con ejemplo á estos naturales. Y si estas limosnas así dadas se les quitan como manda el obispo en su auto, ni á lo uno ni á lo otro será posible que puedan acudir, y así para su sustento y para el ornato y servicio del culto divino es fuerza hayan de recurrir á V. M. Lo otro que si se lleva á debida ejecucion dicho mandato, se han de experimentar gravísimos inconvenientes. Y tambien porque para haber de tener estos reales que manda el obispo den á sus ministros, es fuerza por la pobreza de la misma provincia, no teniéndolos ellos como no les tienen, los pidan á los españoles, mulatos y otro género de gentes. Estos no se los han de dar sino por los intereses que de ellos tienen, y si al tiempo de cobrarlos no se los dan muy crecidos y abonados, los maltratan, y de ordinario les hacen vender las pobres alhajas de sus casas, y ausentarse muchas veces de sus propios naturales, porque les falta el arrimo y guia del ministro que les enseña, y se dan al vicio

llevados de la ociosidad, y de aquí vienen á idolatrar como cada dia acontece, de que pueden nacer grandes inconvenientes y deservicio de Dios y de V. majestad. Lo cual se obviará dejándolos en el antiguo estilo que tienen de dar sus limosnas en las cosechas y géneros propios suyos, pues hasta ahora lo han hecho sin repugnancia alguna, y sin que para esto haya sido necesario el favorecerlos, porque lo han tenido por devocion y costumbre. Y como los indios ven que estos géneros y limosnas los gastan en el ornato del culto divino y reedificacion de sus iglesias, acuden con mucho gusto á darlas sin repugnancia ni fuerza alguna."

"Si esto de prohibir que las limosnas se den en géneros (que á los indios no les cuesta sino muy moderado trabajo, y que por materia de estado muy justa es bien que no estén ociosos) redundara en beneficio de ellos, importara poco. Mas esté cierto V. majestad que no es sino en el de los tratantes, y que ha de resultar mucho mal tratamiento de los indios, pues de la dicha gente se han de valer para que les empresten el dinero que han de dar de limosna, y por cada real han de volver dos y quizá mas. Y es mejor que los religiosos y eclesiásticos (que tambien lo han sentido harto y están bien quejosos) si hay útil le tengan, pues se convierte en el servicio del culto divino, pues para ello no les han de hacer mal tratamiento ni agravios. Creo cierto que el intento del obispo ha sido sano y bueno; mas como ha poco que conoce la tierra, quizá á los que oye de ella no tienen tan santas entrañas que no le hablen por sus particulares intereses, que de esto hay mucho en ella porque se hace á veces sin atender á otra cosa que al útil propio.

"Tambien en el edicto pone el obispo de pena á los caciques, alcaldes y mandones treinta dias de cárcel si recogieren ni dieren la limosna, sino en dinero. Pareciéndome esto contra la jurisdiccion de V. majestad le

hablé en ello, mostrándome muy sentido, pues él no puede poner penas á los legos en tales cosas. Díjome era para cuando sucediese el caso pedirme el auxilio. Díjele no lo daría de ninguna suerte pues yá el yerro á mi parecer estaba hecho. Que si dijera en el edicto que si los caciques no lo hacian se me pediría á mi los castigase, era lo que convenia."

"Aseguro á V. M. me parece lo es que se prosiga así en religiosos como en clérigos con lo acostumbrado hasta aquí en esto de los géneros, y que si en algunas cosas de las limosnas de bautismos, casamientos y entierros ó de otras cosas se excede á lo justo los unos ú los otros ú todos, es razon que se haga un arancel que todos observen. Y puedo certificar á V. majestad con toda verdad que desde poco tiempo llegado á esta ciudad el obispo, que se empezó á hablar algunas de estas cosas de si se daban mas limosnas de las justas, el provincial que era y el presente de ahora aun habiéndoselo dicho y ofrecido así al obispo, de que acabada su visita, el arancel que le pareciese justo poner á los clérigos, ellos le harian guardar inviolablemente de sus religiosos como fuese cosa general para los unos y los otros, y que tanto el un provincial como el otro vinieron á mí para que yo dijese al obispo (como lo dice) que lo guardarian puntualmente. Y el provincial que es hoy uno de los dos Fr. Diego de Cervantes despues y muchas veces y ahora me ha dicho está con la misma opinion y que lo guardará y cumplirá, de suerte que de su parte y de su religion está llano á todo lo justo. Y lo de dar en géneros y no en dineros, vuelvo á asegurar á V. majestad lo tengo por útil y benéfico de los indios. La católica persona de V. majestad guarde nuestro Señor &c. Mérida de Yucatan en once del mes de abril de mil seiscientos cuarenta y tres años. El marques de santo Floro."

"Despues de haber escrito este informe á V. ma-

jestad he sabido cómo el padre provincial Fr. Diego de Cervantes luego como supo que el año no habia sido bueno de algodón, envió á todos los padres guardianes patente para que ninguno apremiase á los indios les diesen la limosna en patíes, sino en aquello que pudiesen (pena de privacion de los oficios) ó que mas cómodo les fuese al real. Y en la lengua envió patente á todos los indios para que supiesen lo que habia ordenado á los dichos padres guardianes. Y saliendo despues á su visita ordinaria, halló que uno de los guardianes habia hecho en esta materia exceso muy moderado, y le privó de ella y envió otro; con que se prueba con evidencia que cuando en estas limosnas se conoce penalidad en los indios, los preládos de la religion cuidan de su reparo, conmoviéndose por sus necesidades y trabajos. Y esta razon no milita cuando tienen sus cosechas de algodón, pues no les cuesta mas del trabajo moderado en el cultivarlo, y la mujer ó hija aunque sea pequeña, en cuatro ó seis dias (sin estorbar á otros menesteres de su casa, marido y hijos) hila y teje dicha pierna de patí, con que viene á ser mas fácil y menos cargoso dar esta pierna de patí, que no un real como mandaba el obispo en su edicto. Y desde el dia que dí la primera cuenta á V. M. hasta hoy, he reconocido que los indios propios con mas gusto dan las limosnas en géneros de la tierra que no en dinero, porque siempre el buscarle les habia de ser mas penoso y pasar por muchas demasías de los que se lo diesen, y así me lo han informado muchos de ellos. Y vuelvo á decir á V. M. que aunque el celo del obispo seria muy bueno, no sé si con toda justificacion se redujo á obrar como lo hizo, ó los malos lados le pusieron en ello. Y así es cierto que si V.M. fuere servido, puede mandar con toda seguridad que así á los religiosos como á los beneficiados, se prosigan sus limosnas que les dan por las fiestas en la mis-

ma forma que por lo pasado tantos años, pues fuera del bien de los indios redundaba en el aumento del culto divino para adorno de él, que sin duda es cosa muy conocida en dichos religiosos y sus conventos, que para la perseverancia de los indios lo tengo por muy necesario, y de lo contrario podría haber inconvenientes. V. M. ordenará en todo lo que mas fuere su servicio, que eso será lo justo. Guarde Dios la católica persona de V. majestad. Mérida de Yucatan á primero del mes de diciembre de mil seiscientos cuarenta y tres años. El marques de Santo Floro."

Tal fué el informe que el gobernador hizo á S. M., en que con el conocimiento de la materia y de la tierra manifestó los inconvenientes que el señor obispo no quiso dar á entender cuando escribió al padre provincial diciendo: "No puedo yo asegurar el suceso con prevision de los inconvenientes que V. Rma. me representa." Por muy inminentes los tuvo el gobernador pues los declaró á S. M. como se ha visto. Y si se da licencia al discurso, por lo menos manifestó que al buen celo del alivio de los indios acompañó otro motivo, pues dice en la misma carta: "Basta para no culparme que es opinion de algunos doctores, pues para pretender un prelado jurisdiccion sin que parezca temeridad el intentarlo, basta ser el punto probable." Pero pasando el intentar la jurisdiccion al que no lo era, no pasó por ello el gobernador, negando el auxilio real justamente, á lo que presumió prudentemente no podía haber hecho persona tal con inadvertencia en materia tan grave. Bien notorio es que nunca ha habido queja de los indios en esto, aunque algunos (Dios sabe con qué intencion) han querido diversas veces que la haya. Por una y otra parte se remitió la materia al consejo; pero desde que hubo buena cosecha, siempre han dado los indios sus limosnas como acostumbraban sin darse por gravados en ello.

## CAPITULO VEINTE Y DOS.

*De algunos religiosos graves yá difuntos en estos tiempos.*

El R. padre Fr. Pedro Henriquez, natural de la villa de Fuensalida en el reino de Toledo y hijo de la santa provincia de Castilla, pasó á esta de Yucatan el año de mil seiscientos quince. Fué en ella gran lengua y predicador de estos naturales, y habiendo necesidad de religiosos ministros, fué enviado á España para que los solicitase, no solo con título de procurador sino honrado con la voz y voto de custodio de esta provincia para el capítulo general que se celebró en Toledo el año de 1633. Luego que se tuvo el capítulo general fué juntando religiosos para esta provincia, á la cual trajo el año siguiente de treinta y cuatro una mision de veinte y cinco, entre los cuales vine yo el menor en todo. Sallieron de ella muy aventajados lenguas y maestros que han sido de ella, enseñándola á los que despues han venido, lucidos predicadores de españoles y lectores de filosofia y teología. Habiendo despues vivido cinco años en esta provincia, pasó á mejor vida en el convento de Ticul á veinte y tres de noviembre de mil seiscientos treinta y nueve años, recibidos todos los Sacramentos y ejercitando muchos actos de virtudes teologales en su enfermedad, con que edificó mucho á todos los padres de esta provincia que estaban en aquel convento con causa de la junta que se dijo hizo el R. padre Fr. Antonio Ramirez, siendo provincial, para extinguir algunas discordias como lo consiguió. Murió el R. padre Fr. Pedro Henriquez de casi cincuenta años de edad y veinte y cuatro de esta provincia.

En la mision que el antecedente vino el padre Fr. Juan Gutierrez natural de Madrid, y hijo tambien de la provincia de Castilla. Fué en esta gran lengua de los naturales, aunque les predica-